

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole del escrito presentado por la parte demandante en el cual manifiesta que el demandado labora en la actualidad por prestación de servicios desde año 2021 y 2022 en la Alcaldía y Gobernación. Lo anterior para su ordenación.

Barranquilla, agosto 11 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la parte demandante, en el presente proceso, considerando hay lugar, se oficie a los cajeros pagadores de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y Gobernación del Atlántico a fin de que nos informe si el demandado se encuentra laborando con estas entidades.

En caso afirmativo, se sirva consignar en cuantía del veinticinco por ciento (25%) del salario, vacaciones, primas de junio y diciembre y demás prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado como empleado de la Alcaldía Distrital y Gobernación del Atlántico, por los conceptos antes indicados y ponerlos a disposición de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales N°. 080012033008, en casilla tipo 6, como cuota alimentaria decretada mediante sentencia de fecha 16 de junio de 2014, de conformidad con el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 y en concordancia con el artículo 397 del Código General del Proceso.

En mérito de la expuesto se,

R E S U E L V E

1°. Se ordena oficiar a los cajeros pagadores de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y Gobernación del Atlántico a fin de que nos informe si el demandado se encuentra laborando con estas entidades.

2°. En caso afirmativo, sírvase consignar en cuantía del veinticinco por ciento (25%) del salario, vacaciones, primas de junio y diciembre y demás prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado como empleado de la Alcaldía Distrital y Gobernación del Atlántico, por los conceptos antes indicados y ponerlos a disposición de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales N°. 080012033008, en casilla tipo 6, como cuota alimentaria decretada mediante sentencia de fecha 16 de junio de 2014, de conformidad con lo expuesta en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

BRTM

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9022cb816996b926012afb6f0705116278831487535e28b2b309cf7c3589aed0**

Documento generado en 12/08/2022 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>